



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Santander, Quince (15) de junio de dos mil Veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, que la curador Ad-Litem del demandado CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE, dentro del término de ley, contestó la demanda y presentó la excepción de mérito que denominó "*PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA*", dentro del presente proceso Ejecutivo de Menor cuantía, propuesto por el BANCO POPULAR S.A. quien actúa a través de apoderado judicial contra CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE.

Ahora bien, en atención a los memoriales presentados por el apoderado de la parte ejecutante, tendiente a que se tenga en cuenta como nueva dirección de notificaciones del demandado CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE la dirección electrónica cesar.uribe@correo.policia.gov.co, así como la notificación enviada enviado a la dirección electrónico señalada anteriormente conforme en vigencia del Decreto 806 de 2020; debe señalarse que no es procedente tener en cuenta la misma, toda vez que mediante auto calendado 24 de julio de 2017 se dispuso el emplazamiento del demandado CESAR AGUSUTO URIBE MANRIQUE, quien se encuentra debidamente representado por Curador Ad-Litem, esto es la Dra. Nidia Esperanza Grandas Castañeda, quien conforme al art. 56 del C.G.P. actúa en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: En cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 442 en concordancia con el 443 del C.G.P., del escrito de excepción visible a folios 114 a 116 del cuaderno principal, se ordena dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a LA Doctora NIDIA ESPERANZA GRANDAS CASTAÑEDA, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 28.477.886 expedida en Vélez, y T.P. 47.336 del C.S. de la J., correo electrónico negrandas@hotmail.com como curador Ad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2014-00085-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

131

Litem del demandado CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE.

TERCERO: Denegar las solicitudes efectuadas por el apoderado de la parte ejecutante, tendiente a que se tenga en cuenta como nueva dirección de notificaciones del demandado **CESAR AUGUSTO URIBE MANRIQUE** la dirección electrónica cesar.uribe@correo.policia.gov.co, así como la notificación enviada enviado a la dirección electrónico señalada anteriormente conforme en vigencia del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **16 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **076**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.